Reglamento de Alumnos

I. DEL INGRESO.

Art. 1°- Podrán inscribirse en la Tecnicatura Superior en Gestión Universitaria todas las personas que integren la Planta No Docente de la Universidad Nacional de Tucumán, siempre que satisfagan las condiciones de ingreso establecidas por el Ministerio de Educación de la Nación y por la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 2°- Las inscripciones se harán efectivas en las fechas establecidas por el Director de la carrera, previa consideración de la Subsecretaría Académica.

II. DE LA PERMANENCIA Y READMISIÓN COMO ALUMNO.

Art. 3°- Para conservar la Condición de Alumno Regular deben cumplirse los siguientes requisitos:
a) Aprobar un mínimo de materias, conforme lo establece el artículo 92 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán.
b) Realizar el Correspondiente trámite de Reinscripción anual.

Art. 4°- Aquellos que no cumplan con el requisito establecido en el artículo 3° inciso a) deberán solicitar su readmisión, la que será concedida de conformidad a lo establecido en la resolución 375/997 del H. Consejo Superior.

III. DE LAS REINSCRIPCIONES.

Art. 5°- Los estudiantes de la Carrera deberán reinscribirse anualmente para ser considerados alumnos de la misma. Simultáneamente, deberán inscribirse o reinscribirse en cada módulo que cursarán. Este trámite se hará en Dirección Alumnos en fecha que establecerá la Dirección de la carrera, con la presentación de la Libreta Universitaria.

Art. 6°- En base a las Inscripciones o Reinscripciones en módulos, Dirección Alumnos confeccionará la nómina de alumnos en condiciones reglamentarias de cursar cada módulo, las que serán remitidas al Docente correspondiente, bajo constancia de firma.

IV. DEL RÉGIMEN DE CURSADO.

Art. 7°- Cada módulo (dictado de teoría, trabajos prácticos y evaluaciones) se desarrollará dentro del período establecido en el cronograma.

Art. 8°- La regularidad en los diferentes módulos se obtiene con el setenta y cinco por ciento (75 %) de asistencia a todas las actividades académicas programadas y la aprobación del cien por ciento (100 %) de las evaluaciones parciales, con el derecho a una (1) recuperación.

Art. 9°- La regularidad de un módulo que se dictare en el primer semestre, durará hasta el 31 de marzo del año siguiente. La regularidad de un módulo que se dictare en el segundo semestre, durará hasta el 31 de agosto del año siguiente. La regularidad se hará constar en la L.U. del alumno y en Planilla confeccionada en Dirección Alumnos a tales fines, con la firma del Profesor correspondiente.

Art. 10°- Producido el vencimiento de los períodos establecidos en el artículo anterior sin haber aprobado el módulo, el alumno perderá su carácter de regular en el mismo.

Art. 11º- Mientras dure la regularidad de un módulo, el alumno sólo podrá ser aplazado en 3 (tres) exámenes, luego de lo cual perderá su condición de alumno regular en el mismo y deberá reinscribirse para cursarlo nuevamente cuando correspondiera hacerlo, o rendirlo en carácter de libre.

V. DE LA EVALUACION, PROMOCION Y ACREDITACION.

V.I. – DE LAS EVALUACIONES.

Art. 12.- Las evaluaciones se realizarán conforme lo establezca el docente responsable de cada módulo, de acuerdo a la naturaleza del mismo. Las evaluaciones serán parciales y finales, siendo estas últimas de carácter integral.

Art. 13- Los exámenes finales son evaluaciones globales del aprendizaje del módulo correspondiente. Pueden adoptar las formas de un interrogatorio oral o escrito sobre conceptos, teorías o demostraciones, ejercicios y problemas de aplicación, informes y toda otra técnica evaluativa que aporte elementos de juicio para decidir la promoción.

Art. 14.- La calificación para toda evaluación se ajustará a la escala 0-10:

0	(cero)	Reprobado
1	(uno)	Insuficiente
2	(dos)	Insuficiente
3	(tres)	Insuficiente
4	(cuatro)	Suficiente
5	(cinco)	Suficiente
6	(seis)	Bueno
7	(siete)	Bueno
8	(ocho)	Distinguido
9	(nueve)	Distinguido
10	(diez)	Sobresaliente

Art. 15 - El Director de la Carrera establecerá los turnos de exámenes, los que no deberán ser inferiores a tres (3) por año académico.

V.II. – DE LA PROMOCION.

V.II.1.- PROMOCION SIN EXAMEN FINAL.

Art. 16 - El alumno será promovido en los respectivos módulos, sin pasar por la instancia de examen final con Tribunal examinador, cuando:

a) Tenga un ochenta por ciento (80 %) de asistencia a las clases presenciales.
b) Apruebe el ciento por ciento (100 %) de los trabajos prácticos.
c) Apruebe todas las instancias de evaluación establecidas en cada módulo según lo establecido en el artículo 12º, obteniendo un promedio de seis (6) puntos, o más.

Art. 17.- Finalizado el módulo, el docente responsable hará constar en Acta, provista, por triplicado por Dirección Alumnos, la situación académica de cada alumno: promovido, regular o libre. En el caso de los alumnos promovidos, consignará directamente la nota correspondiente. Dichas Actas se archivarán como Libro Foliado, un juego en Dirección Alumnos, otro juego en Dirección Administrativa, y el tercero en un lugar destinado por la Dirección a tales fines.

V.II.2.- PROMOCION CON EXAMEN FINAL CON TRIBUNAL EXAMINADOR.

Art. 18.- El alumno que al finalizar el módulo no obtenga una calificación de seis (6) puntos o más, y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8º de este reglamento, podrá acceder a la promoción con examen final con tribunal examinador, que se obtendrá con una calificación de cuatro (4) puntos, como mínimo.

Art. 19 - Los alumnos deberán inscribirse para rendir examen final en Dirección Alumnos. La Inscripción se cerrará 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles antes del día del examen, la que será aceptada si el módulo está regularizado y si cumple con el régimen de correlativas establecido.

Art. 20 - Los alumnos serán examinados por el Tribunal Examinador del módulo respectivo, el cual se integrará por lo menos con 2 (dos) Profesores, y estará presidido por el Profesor responsable del módulo.

Art. 21 - Será obligatorio para rendir el examen la presentación de la Libreta Universitaria, en la cual el profesor responsable hará constar la calificación obtenida.

Art. 22- Concluido el examen el Tribunal Examinador hará constar en Acta, provista, por triplicado, por Dirección Alumnos, la nota de Calificación. Dichas Actas de examen se archivarán como Libro Foliado, un juego en Dirección Alumnos, otro juego en Dirección Administrativa, y el tercero en un lugar destinado por la Dirección a tales fines.

VI. DE LOS EXÁMENES LIBRES.

Art. 23 - Para acceder a un examen libre el alumno deberá:

a) Estar inscripto en la carrera,
b) Cumplir con los requisitos que fije el régimen de correlativas para examen y

c) No haber alcanzado su condición de alumno regular de acuerdo a lo establecido en el art. 8º o haber perdido su condición de regular en el módulo bajo los términos establecidos en el artículo 10º.

Art. 24 - Podrán acceder también al examen libre, aquellos alumnos que cumplan con los apartados a) y b) del artículo precedente, y que no habiendo cursado el módulo acrediten de manera fehaciente conocimientos sobre el mismo.

Art. 25 - El tribunal examinador se integrará por lo menos con 2 (dos) Profesores, y estará presidido por el Profesor responsable del módulo.

Art. 26 - El examen libre constará como mínimo de:

a) Una instancia escrita determinada previamente por el responsable del módulo.
b) Un examen final que versará sobre todo el programa de la materia Debiendo primero aprobar lo establecido en a) para poder rendir el examen final previsto en b).

Art. 27 - Para iniciar un examen libre es requisito indispensable la presentación de la Libreta Universitaria.

Art. 28 – El alumno podrá rendir cada módulo en carácter de libre únicamente en dos (2) oportunidades.

VII. DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS ACTAS DE EXAMEN.

Art. 29°- El profesor responsable del módulo deberá remitir los tres (3) juegos de cada Acta de Examen a Dirección Alumnos, con las calificaciones obtenidas por los alumnos examinados y firmadas por todos los miembros del Tribunal, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del examen.

VIII. DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Art. 30°- Es de competencia exclusiva del H. Consejo Superior:

1. La interpretación de este Reglamento.
2. La decisión en todos los casos no previstos en este Reglamento.
3. La autorización de excepciones a las normas que el mismo establece.